



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0259-2022

Arequipa, 30 de mayo del 2022.

Visto el Oficio N° 0248-2022-OCC-OUCCRIBP-UNSA, de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, remitiendo el “CONVENIO DE COOPERACION ENTRE NEW JERSEY CITY UNIVERSITY Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA - PERÚ” y el “ACUERDO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL ENTRE NEW JERSEY CITY UNIVERSITY Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA-PERÚ”; suscritos por ambas partes.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: “(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...) 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos. (...)”.

Que, el artículo 5° del Estatuto Universitario de la UNSA, referente a los fines de la universidad señala lo siguiente: “La Universidad tiene los siguientes fines (...) 5.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística. (...) 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial”. Por otra parte, en su artículo 6°, se establecen entre las funciones de la Universidad: “(...) 6.5. Contribuir al desarrollo humano. (...) 6.9. Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta”.

Que, el TUO de la Ley 27444 en su artículo 88°, se refiere a los medios de colaboración entre entidades, para lo cual prescribe: “88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles”, de conformidad con lo establecido por el artículo 87°, el cual prescribe: “87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley”. Por lo que la colaboración se identifica con el respeto a la autonomía de las entidades públicas, en la regulación de los temas de su competencia y prestación de sus servicios. La cooperación y la colaboración, implica una conducta activa de la entidad pública tendente a facilitar las actuaciones de autoridades ajenas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de sus fines.

Que, el artículo 59°, inciso 59.13 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: “El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 151.14. Celebrar convenios con universidades, organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación



científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad (...)”.

Que, New Jersey City University, es una institución pública del Estado de New Jersey, ubicada en los Estados Unidos de Norteamérica, representada por el Dr. Sue Henderson, Presidenta de convenios e Intercambios de la NJCU. Originalmente constituida en 1927, la universidad consta de una Escuela de Negocios, así como de las facultades de Artes y Ciencias, de Educación y de Estudios Profesionales.

Que, el “CONVENIO DE COOPERACION ENTRE NEW JERSEY CITY UNIVERSITY Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA - PERÚ”, tiene por objetivo: *“Las dos instituciones se esforzarán por establecer intercambios académicos y relaciones de cooperación, explorarán la cooperación en las siguientes áreas: A. Oportunidades de estudio e investigación académica y formación práctica patrocinada por el profesorado. B. Intercambio virtual y físico de estudiantes. C. Intercambio de material académico e información sobre programas de estudio, conferencias y otras actividades profesionales. D. Intercambio de profesores y otros colegas para enseñar, colaborar en la investigación y la publicación, y participar en otras actividades profesionales. E. Colaboración en cualquier otra forma que se considere beneficiosa. F. Intercambio de grupos musicales de cámara.”.*

Que, el “ACUERDO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL ENTRE NEW JERSEY CITY UNIVERSITY Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA-PERÚ” tiene por objeto, establecer un intercambio anual de estudiantes entre las dos instituciones, New Jersey City University y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa-Perú.

Que, el referido Convenio, suscrito el 24 de marzo del 2022, consta de siete (07) artículos, y en artículo sexto, sobre el plazo, establece que, *el acuerdo es válido por un periodo de tres años a partir de la fecha de la firma de la última parte, tras lo cual las instituciones podrán prorrogar el acuerdo. Cualquiera de las instituciones podrá rescindir el acuerdo en cualquier momento, con o sin causa, sin ninguna obligación para con la otra, previa notificación por escrito con seis meses de antelación a la otra institución.*

Que, el referido Acuerdo de Intercambio Estudiantil, suscrito el 24 de marzo del 2022, consta de 1,1 numerales, y en el mismo se establece, que, será válido mientras dure el Memorando de Entendimiento entre la New Jersey City University y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y estará sujeto, de vez en cuando, a revisión o modificación por acuerdo mutuo por escrito de las partes. Cualquiera de las partes podrá rescindirlo con seis meses de aviso por escrito.

Que, al respecto, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, a través de su Informe Legal N° 282-2022-OUAL/TR-UNSA, opina que resulta legalmente FACTIBLE la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACION ENTRE NEW JERSEY CITY UNIVERSITY Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA - PERÚ” y del “ACUERDO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL ENTRE NEW JERSEY CITY UNIVERSITY Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA-PERÚ”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto Universitario vigente.

Que, en ese sentido, mediante el documento del visto, la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, remite el expediente y el “CONVENIO DE COOPERACION ENTRE NEW JERSEY CITY UNIVERSITY Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA - PERÚ”, y el “ACUERDO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL ENTRE NEW JERSEY CITY UNIVERSITY Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA-PERÚ”, debidamente suscritos por ambas partes y con el visto bueno de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, para su aprobación, de corresponder, por parte de Consejo Universitario.





RCU. N° 0259-2022

30/05/2022

Que, por tal motivo, el **Consejo Universitario en su sesión de fecha 19 de mayo continuada el 24 de mayo 2022**, acordó Aprobar el “Convenio de Cooperación entre New Jersey City University y la Universidad Nacional de San Agustín De Arequipa-Perú” y el “Acuerdo de Intercambio Estudiantil entre New Jersey City University y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa-Perú”, y designar como Coordinadoras y/o Responsables de dicho Convenio y Acuerdo a la Dra. María del Pilar Lopera Quintanilla, Directora de la Escuela Profesional de Artes de la Facultad de Filosofía y Humanidades; y, a la Mg. Olivia Cecilia Jaén Azpilcueta, Directora del Departamento Académico de Artes de la Facultad de Filosofía y Humanidades, quienes se encargarán de informar al Rectorado, así como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías sobre la ejecución y cumplimiento del mismo..

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario, por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

1. **Aprobar** el “**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE NEW JERSEY CITY UNIVERSITY Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA - PERÚ**”, y el “**ACUERDO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL ENTRE NEW JERSEY CITY UNIVERSITY Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA-PERÚ**”, suscritos por ambas partes.
2. **Designar** como Coordinadoras y/o Responsables de dicho Convenio y Acuerdo a la **Dra. María del Pilar Lopera Quintanilla**, Directora de la Escuela Profesional de Artes de la Facultad de Filosofía y Humanidades; y, a la **Mg. Olivia Cecilia Jaén Azpilcueta**, Directora del Departamento Académico de Artes de la Facultad de Filosofía y Humanidades, quienes se encargará de informar tanto al Rectorado, como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, sobre su ejecución y cumplimiento.
3. **Encargar** a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías el seguimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Hugo José Rojas Flores, Rector (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



c.c.: VR. AC, VR. INV, DGAD, SDRH-ESC, OUCRIBP (Exp.), Coordinadoras de Convenio - Dra. María del Pilar Lopera Quintanilla, Mg. Olivia Cecilia Jaén Azpilcueta, ARCHIVO.
/mjvm...

